



Valledupar, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Ejecutivo para efectividad de la garantía real de Menor Cuantía.
Ejecutante: BANCOLOMBIA S.A. Nit.890.903.938-8.
Ejecutados: CARMEN CECILIA AMAYA ROYETH. C.C. 32.727.502.
Radicado: 200014003003 2020 00063 00.

Mediante auto calendado veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real de Menor Cuantía a favor del BANCOLOMBIA S.A y en contra de CARMEN CECILIA AMAYA ROYETH, dicho auto se encuentra debidamente ejecutoriado.

La demandada CARMEN CECILIA AMAYA ROYETH, fue notificada el día 26 de agosto de 2020, conforme a los lineamientos señalados por el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, sin que concurriera a emitir pronunciamiento alguno respecto a las pretensiones de la demanda.

El artículo 468 del C.G.P., dispone que “Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Para el asunto de marras, se verifica que la demandada no propuso excepciones dentro del término legal estipulado en el artículo 442 del C.G.P. y además, que la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Valledupar, mediante oficio de fecha 03 de noviembre de 2020, comunicó haber inscrito la medida cautelar de embargo librada con el mandamiento de pago, habida cuenta de que se trata de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real. Por lo anterior, no observándose causal alguna que invalide lo actuado, es menester seguir adelante la ejecución contra el demandado, con fundamento en las anteriores consideraciones

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal En Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para efectividad de la garantía real de Menor Cuantía dentro del presente proceso promovido por: BANCOLOMBIA S.A contra CARMEN CECILIA AMAYA ROYETH

SEGUNDO: Téngase como obligación a cumplir la determinada en el mandamiento de pago y liquídese el crédito conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el remate en pública subasta del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 190-172424 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Valledupar, de propiedad de la demandada CARMEN CECILIA AMAYA ROYETH, ubicado en la Casa 80 Manzana 6 de la Urbanización Villa Catalina V de Valledupar (Cesar), cuyos linderos son: NORTE: En 4.72 ML con calle de en medio, SUR: En 4.72 ML con lote SD4, ESTE: En 15.50 ML con lote 81 de la misma manzana, OESTE: En 15.50 ML



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR- CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Con lote No. 79 de la misma manzana, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Líquidense por Secretaría. Ténganse como agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ML (\$ 2'390.797,00).

Notifíquese y cúmplase:

Firmado Por:

**CLAURIS AMALIA MORON BERMUDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea68cf045e32fdeef043c9687bf637f756151cc530c26a86e7af9f008d726ab7

Documento generado en 13/01/2021 09:45:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**